

LA ACTUACIÓN, DE OFICIO A PROFESIÓN

JUAN SEBASTIÁN CASANOVA SAMPAYO

TUTOR: CARLOS GARCIA

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

ARTE DRAMATICO

BOGOTÁ

2019

Índice

| | |
|--|--------------------------------------|
| Índice | ¡Error! Marcador no definido. |
| Introducción | III |
| Actualidad | IV |
| Etapas | VI |
| Primera etapa: La academia. | VII |
| Segunda etapa: leyes y profesión. | IX |
| Ley del Teatro Colombiano (Link) | XIII |
| Ley Fanny Mikey (Link) | XIV |
| Estudio de la sociedad colombiana de gestión | XVI |
| Tercera etapa : Leyes internacionales | XVIII |
| Chile. | XIX |
| Argentina. | XIX |
| Uruguay. | XX |
| España. | XX |
| Perú | XX |
| México. | XX |
| Conclusiones | XXI |
| Bibliografía | XXIII |

Introducción

Cuando comencé con la idea de estudiar Arte Dramático, jamás imaginé que terminaría adentrándome y apasionándome tanto, incluso cuando abandoné totalmente la idea de volver a una universidad; ese día pensé dejar para siempre las aulas de Derecho, los códigos penales o los estudios de Comunicación Social, cambiándolas por obras de teatro, vestuarios y pelucas en la maleta.

Así, de una manera lenta, pero sorpresiva, daría el salto que cambiaría mi vida para traernos hoy aquí, ocho años después. Hice ya casi más semestres que cualquier abogado, sin embargo, aquí estoy con la intención de seguir, porque simplemente ya es muy tarde, no me arrepiento de cambiar los lujos que te puede traer ser el mejor constitucionalista del país, por el sudor y las lágrimas que dejan las tablas y los escenarios; sin duda es un oficio muy bonito.

En ocho años he tenido la posibilidad de trabajar, con un sin número de gente, muy valiosa para mi proceso, vienen a mi memoria tantos compañeros que se rindieron en el camino y ya no están, como colegas que me llenan de orgullo y maestros que fueron fundamentales en ayudar a forjar un criterio propio de artista. Siempre trate de respetar al máximo mi profesión, algún día en una clase cualquiera, alguien dijo la siguiente frase que marcó para siempre mi proceso: “para poder llamar actor a alguien, este necesita 5 años de preparación y 10 años en el escenario”

Por ello cobra importancia para mí analizar cuales son las ventajas de culminar un proyecto de academia que ha durado mucho más de lo esperado y es así como siempre termino preguntándome: ¿realmente es tan importante la academia? Es común seguir oyendo frases como: ¿estudiar actuación? ¿Para qué? ... Un actor de verdad no necesita estudiar.

Situación lamentable, así como lo es también ver muchas veces la realidad de la oferta laboral de nuestro mercado, dos grandes monopolios privados llenos de modelos, cantantes, y de actores, más bien poquitos; algunos canales regionales que hasta ahora apuestan por el talento nacional. Del teatro ni hablar, en su lucha infinita con el azar, la rosca y el público, que si juega en Colombia es seguro que no llega. El cine apenas esta haciendo pequeñas cosas por que lleva años haciendo lo mismo e intentando crecer.

¿Existe un mercado laboral?

Ahora, está la otra cara del mercado laboral, menos famoso pero para nada menos importante, la autogestión, la profesionalización desde lo aprendido en la academia, desde la dramaturgia propia hasta la composición de compañías o grupos que participen en las distintas convocatorias, festivales de toda índole, ya que los grandes ejemplos de buenos gestores culturales, desarrollan sus propios emprendimientos (La Sala, La Maldita Vanidad, el Teatro Petra, Los Youtubers, etc.) y en mi opinión no hay mayor emprendedor que un artista cultural. Aquí se define la vida. ¿Que hago yo para mejorar mi profesión?

Actualidad

Estamos en un momento donde todo lo que se escucha es que habrá oportunidad para las industrias creativas, que la Ley Naranja nos apoyará, una ley efímera que abarca muchos aspectos culturales, pero que parece abandonar las artes escénicas, recientemente con la aplicación de la Ley del Actor nos sentimos orgullosos de pertenecer a un gremio que por fin es reconocido ante el Congreso de La República, somos nosotros los que debemos abrir esos espacios de diálogo con la ley (Ley del Teatro, Ley del Actor, Ley Pepe Sánchez, Ley Fanny Mikey, Ley de Cultura) pues de lo contrario seguiremos pasando inadvertidos frente a una *zoociedad* que avanza descontroladamente. ¿Qué papel juega el arte en la ciudad?

Es muy importante reconocer la actuación como una profesión, hasta el día de hoy se ha desarrollado de manera tal, que aquellos que han invertido muchos años de formación y experiencia laboral, no se les han reconocido sus derechos laborales, como tampoco su protección social y su trabajo digno. Nuestros maestros y sus generaciones anteriores han tenido un camino muy difícil en muchos casos, y han abierto una brecha muy importante en el campo laboral colombiano. Sin embargo, es obligación de esta generación de actores, defender los derechos de aquellos que dedican sus días a entretener y fomentar el consumo cultural de nuestra sociedad.

El desarrollo de cualquier sociedad depende de su patrimonio cultural. Al reconocer la actuación como profesión hay un beneficio que crea la posibilidad de mejorar las condiciones de todos los que hacen parte de esta industria y no hay entidades formales que se preocupen por las necesidades del sector artístico. Es evidente que es un error catalogar todas las artes como un *gran paquete*, debería existir una entidad encargada de promover

únicamente las artes escénicas, un Ministerio del Teatro, estos son el tipo de beneficios que podemos conseguir por medio de la ley. Y así, con todas las ramas que tienen que ver con nuestra profesión.

Así como el sector se individualiza y se aleja de las realidades del público, es por esto que, si todos aquellos agentes del medio se unieran, como un gran colectivo cultural, acabando las polarizaciones, de esta manera, los artistas podríamos convertirnos en agentes de cambio social-cultural como también formadores de futuros espectadores.

Etapas

Para abordar de manera completa y adecuada el tema a tratar, he decidido dividirlo en tres etapas:

1. La primera etapa denominada la Academia, la cual desarrollare por medio de entrevistas a compañeros, egresados, además de algunos docentes, los cuales expondrán su punto de vista sobre la carrera, sus realidades y las posibilidades laborales que existen para los actores.

2. La segunda etapa denominada el Mundo Real ahondare a través del análisis y la investigación, las tres leyes aprobadas por el Congreso de La República y que influyen directamente en nuestra profesión, las cuales son:
 - Ley del Teatro Colombiano (ley 1170 del 7 de diciembre de 2007)
 - Ley Fanny Mikey (ley 1403 de 2010) y
 - Ley del Actor (ley 1975 del 24 de julio de 2019).

Para llegar al fondo del tema, además de asistir como parte de la investigación o estudio de campo a la Asociación Colombiana de Actores, ACA, para encontrar

respuestas a la realidad laboral y expondré un estudio realizado en 2015 por la Sociedad Colombiana de Gestión, sobre la situación socioeconómica de 1.622 de sus asociados.

3. Finalmente, la tercera etapa denominada Internacionalización, la realizaré con dos modelos de investigación: la primera con algunas entrevistas de artistas invitados de Argentina y España, además de algunos estudiantes de intercambio de Alemania. Además, expondré las distintas leyes que rigen en nuestra profesión, en otras partes del mundo, como es el caso de la legislación chilena, en donde se destaca la Ley 19.889 de 2003, en Argentina se aprobó la Ley del Régimen Laboral y Previsional del Actor/Intérprete, en Uruguay La Ley N° 18.384, en España el Real Decreto 1435/1985, la Ley del Perú es la 28131 del 2003 y la legislación mexicana.

Primera etapa: La academia.

Hay algo que, claramente, no comparto con la academia y es la exigencia de objetividad por medio de la subjetividad. No se puede ser escuela de arte y convivir con los paradigmas de la educación formal y conductista. Los actores deberíamos exigir la rigurosidad de ser como los músicos, que se clasifican en dos grupos: buenos y malos. Los buenos actores deben tener la disciplina que se trata de fomentar en la academia, pero que luego se olvida rápidamente entre muestras, montajes y *castings*.

La academia debería ser mucho más flexible, formar a los alumnos desde todas las posibilidades o ramas que hay dentro de la profesión, así que mientras avanza el proceso de formación el alumno pueda ser consciente de otros caminos que tiene para desarrollar

su arte, la gestión, la producción, la dramaturgia, la dirección, la luminotecnia, el vestuario, maquillaje, el sonido, la danza y otros elementos fundamentales.

Todo esto se ha ido formando en mi bitácora personal como temas de gran importancia que no quiero dejar pasar. Creo que vale la pena intentar exigir mejores oportunidades y garantías, pero no debemos quedarnos esperando que las oportunidades aparezcan, hay que salir de la zona de confort y elaborar proyectos que vayan de la mano con lo aprendido, pues sin duda es en el campo profesional donde realmente se aprende de esta bonita profesión.

Después de analizar estas circunstancias considero que como creador debo realizar un trabajo documental, junto a un registro audiovisual, de la realidad de la profesión en el ámbito académico, profesional nacional e internacional, y de esta manera es como puedo culminar correctamente estos 8 años y entender cómo se mueve el mercado laboral. De esta forma es más fácil abordar las problemáticas que se pueden presentar en mi propio proceso profesional.

Es muy triste escuchar como algunos egresados viven un panorama de incertidumbre laboral, que realmente no es muy alentador, al parecer el problema radica en que no hay muchas oportunidades en el mercado, ningún mercado laboral es sencillo, no existe una autogestión o independencia a la hora de crear nuestras propias propuestas y en general estamos esperando la llamada del millón o que nos llamen de los grandes canales, en mi opinión, este es el peor error de nuestra generación.

Segunda etapa: leyes y profesión.

Dado que lo que buscamos es evidenciar para qué sirven las distintas leyes, empezaremos analizando la Ley del Actor, Ley 1975 del 24 de julio de 2019. Lo primero que se debe entender es *qué es un actor, según la ley del actor*: “Se considera actor o actriz para efectos de esta ley, aquel artista que se sirve de su cuerpo, su voz, su intelecto y su capacidad histriónica para interpretar personajes en distintos roles, de acuerdo a las estructuras y géneros dramáticos en producciones teatrales y todo tipo de expresiones artísticas, realizaciones audiovisuales, radiales y en los demás medios en los que se ejerza la actuación.¹

Esta ley se crea con la intención de establecer medidas gubernamentales para la promoción, la protección de los actores, la dignificación del ejercicio de la actuación, el fomento de la formación profesional. De acuerdo con el primer capítulo de la ley, el trabajo de los actores debe ser protegido, pues su labor contribuye a la construcción de la identidad cultural y memoria de la nación.

El capítulo II de la ley se refiere a la profesionalización, los primeros artículos (5 y 6) hablan principalmente de que el Estado se debe encargar de fomentar los programas de profesionalización y formación en los diferentes formatos de educación. Algo de mucha importancia es el Artículo 7, que habla de la creación de un Registro Nacional de Actores y Actrices: “Crease el Registro Nacional de Actores y Actrices como instrumento para

¹ Ley del Actor. Presidencia de la República. Disponible en línea: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201975%20DEL%2024%20DE%20JULIO%20DE%202019.pdf>

inscribir, conservar y actualizar la información de los actores y actrices como fundamento para la creación de Políticas Públicas que desarrollen el objeto de esta Ley. ”²

Sin embargo, este capítulo puede ser un poco contradictorio con la finalidad de la ley, ya que existen unos requisitos, que invalidan de cierta manera la importancia de conseguir un título profesional, ya que según la ley no es del todo necesario ser profesional para ser contratado, gozar de los beneficios o pertenecer a los registros actorales de las distintas entidades. Esto quiere decir que el diploma en ese sentido no tiene una validez necesaria. Es triste ver en la televisión, o en el teatro a actores haciendo de extras y a famosos sin formación de protagonistas.

La ley tiene una clara excepción que no obliga a contratar simplemente a los actores que tengan un título frente a alguien que no tenga ningún tipo de estudio: “El Registro no será una condición necesaria para la contratación de los actores; las producciones pueden definir autónomamente la vinculación de actores NO inscritos en el Registro, siempre y cuando se les respeten los derechos y garantías establecidos en la Ley.”³ En especial, este punto es el más controversial, puesto que se nos ha acostumbrado a ver nuestra profesión como un hobby que “cualquiera puede hacer”, debería ser un requisito obligatorio cursar un programa oficial de actuación, pues de lo contrario se proliferan las escuelas de garaje que disminuyen la calidad de los intérpretes que ofertan sus aptitudes en un mercado laboral, ya de por sí, muy cerrado.

² Ley del Actor. Presidencia de la República. Disponible en línea: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201975%20DEL%2024%20DE%20JULIO%20DE%202019.pdf>

³ Ley del Actor. Presidencia de la República. Disponible en línea: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201975%20DEL%2024%20DE%20JULIO%20DE%202019.pdf>

El registro estará a cargo del Ministerio de Cultura y se deberá realizar máximo un año después de firmada esta ley, hay tres requisitos exigidos para poder hacer parte del Registro Nacional de Actores:

I) Título Profesional en Artes Escénicas o títulos equivalentes al Teatro, las Artes Dramáticas o audiovisuales;

II) Experiencia certificada como actor o actriz en cine, teatro y televisión, radio, series web o en otros medios, espacios donde se puede ejercer la actuación;

III) Combinaciones entre la Educación Formal y Educación para el trabajo y el desarrollo humano en la que se acredite Educación Técnica o Tecnológica y experiencia en la actuación.

En mi opinión estos requisitos no son claros ni exigentes en cuanto al Registro Nacional de Actores, esta profesión pareciera ser de las puertas abiertas, donde todos caben, se han hecho muchos intentos de tener un carnet profesional, pero no se ha realizado de manera correcta. Comprendo que algunos actores que han trabajado hace mucho tiempo, tengan la experiencia, pero la carencia de estudios, sin embargo, hoy en día debería ser un requisito obligatorio formarse en la academia, si se quiere gozar de los beneficios que trae nuestro trabajo.

El capítulo III se refiere a las condiciones de trabajo para los actores y actrices, lo que más se puede rescatar es que los actores serán contratados bajo los estatutos del Código Sustantivo del Trabajo, como cualquier otro trabajador colombiano, además el intérprete es dueño de sus derechos patrimoniales, también los actores están en plena libertad de

crear asociaciones y sindicatos, sin ser perseguidos y censurados, se podrán adoptar cartillas de precios como referencia para el medio actoral y la industria en general.

El capítulo IV de la promoción y fomento del trabajo para los actores, estipula distintos mecanismos que buscan expandir el campo de acción para los actores que hacen parte del registro único, así como desarrollado mayores políticas públicas y de estímulos que mejoren la calidad laboral de aquellos que hacen parte de este gremio, así como también crear mayores becas que propicien la comunicación entre el gobierno y los beneficiados con dicha ley.

Finalmente, el capítulo V hace referencia a la inspección vigilancia y control que se realiza por parte del gobierno. Según este capítulo esta ley empieza a regir a partir de su promulgación, sin embargo, en este país es *más lo que se dice que lo que se hace*, y muchas veces las leyes quedan en un vacío existencial donde se depende de los entes gubernamentales encargados de dichas funciones, lo que nos obliga a conocer esta ley, ya que de esta manera podemos aprovecharla y obligar a que se cumpla.

Según el Sindicato de Actores Colombianos, ACA, esta ley es un conjunto de medidas para que el Estado garantice el ejercicio de la actuación como una profesión en Colombia, protegiendo los derechos laborales, culturales y de autor, generando oportunidades de empleo, difusión del trabajo de los actores y brindando herramientas para dignificar esta labor por sus aportes culturales a la nación. Además, ACA merece un reconocimiento especial por batallar durante muchos años en contra la burocracia colombiana al lograr impulsar la Ley del Actor, ya que era un anhelo que llevaba mucho tiempo intentando

cumplirse y que muchas generaciones de actores pasaron de las luces y el reconocimiento a la pobreza y el olvido.

[Ley del Teatro Colombiano \(Link\)](#)

Analizaremos otra ley que influye en nuestro trabajo, la Ley 1170 del 7 diciembre de 2014 o Ley del Teatro Colombiano, que en su título I de la actividad teatral, el artículo Primero tiene por objeto: “La actividad teatral y escénica, por su contribución al afianzamiento de la cultura Nacional, será objeto de la promoción y apoyo del Estado Colombiano.”⁴

Esta ley sin duda tiene su mayor beneficio para las salas concertadas, que desde la firma han gozado de muchos beneficios económicos ya que al pertenecer a este grupo gozan de aportes muy necesarios para la manutención de las salas que no deben ocupar más de 700 localidades.

Otro beneficio es que obliga al Gobierno Nacional a realizar cada dos años el Festival Iberoamericano de Teatro, también las obras más destacadas y los autores nacionales tendrán prevalencia a la hora de recibir ayudas del Gobierno para la difusión de dichos materiales. Lastimosamente, el festival después de ser un espacio de gran acogida para el público bogotano, se convirtió en el negocio privado de algunos pocos, situación más que común en nuestro país, afectando de esta manera un bien público que debemos rescatar.

La ley en el título II hace referencia a que en todos los colegios deben enseñar la asignatura de Arte Dramático, así como el apoyo educativo por medio de becas y créditos

⁴ [LEY 1170 7/DIC/2014 LEY DEL TEATRO COLOMBIANO - Presidencia de la República Artículo I](#)

que impulsen la educación artística y estos beneficios deben ser aplicados para todos los partícipes de dicha ley.

Finalmente, hace un reconocimiento a los festivales que lleven más de 15 años de trayectoria, reconociéndolos a través de apoyos financieros que tengan un impacto cultural en la sociedad. La ley del Teatro estipula las bases de lo que conocemos hoy como salas concertadas, estímulos de Idartes y ministerios de cultura.

Lo negativo de esta ley es que ya pasados 10 años, desde su divulgación se convirtió en un espacio ajeno a los artistas recientemente constituidos, las exigencias en cuanto a experiencia son una contradicción en cuanto la esencia de la ley se refiere, son mínimas las posibilidades para los grupos que apenas comienzan, además que las mismas compañías *de siempre* son las que suelen ganarse las convocatorias.

[Ley Fanny Mikey \(Link\)](#)

La ley No 1403 de 2010 establece “POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 23 DE 1982, SOBRE DERECHOS DE AUTOR, SE ESTABLECE UNA Remuneración POR Comunicación PÚBLICA A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES O "LEY FANNY MIKEY⁵”

⁵ Ley Fanny Mikey ley 1403 de 2010
<http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/ley140319072010.pdf/98eed1e3-ddbe-47dd-b070-ad60d0c58967>

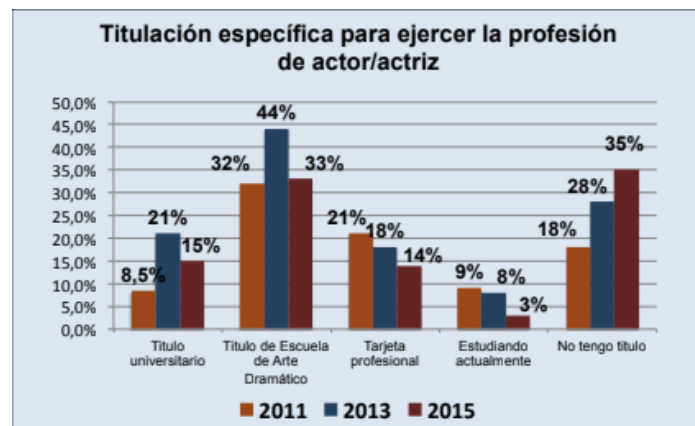
La ley lleva el nombre de la artista colombo-argentina Fanny Mikey, quien en su vida fue la impulsora y directora del Festival Iberoamericano de Teatro en Bogotá. La promulgación de la Ley se consideró un homenaje a su vida trayectoria artística. impulsada por diferentes asociaciones y gremios actorales.

Esta ley promulga la protección de los derechos de imagen, reconociendo a los artistas el derecho de recibir remuneración económica por la explotación de su imagen. En el pasado los actores no reciben ningún aporte por sus apariciones, en el caso de una serie que es emitida en señal internacional, o repeticiones que se realicen, el dinero de los derechos terminaba en manos de los productores. Ahora el intérprete puede recibir regalías sobre su trabajo, este dinero es recaudado por las distintas sociedades de gestión: ACA, SGC...

Es por esto que es muy importante pertenecer a alguno de los sindicatos existentes, puesto que sobre ellos recae la obligación de representar ante la ley a los artistas que hagan parte de su portafolio, además como hemos visto antes sirve para una medición de cómo se mueve el mercado de los actores de manera profesional.

Sin duda el rol que cumplimos en la sociedad debe ser aprovechado para llevar oportunidades a todos quienes hacen parte del gremio, hay que entender que no sirve de nada individualizar los derechos laborales, al estar protegidos por la ley tenemos la manera de trabajar y ser protegidos por el gobierno y sus políticas, sin embargo, estas leyes no son gratuitas, ha sido el resultado de años de trabajo.

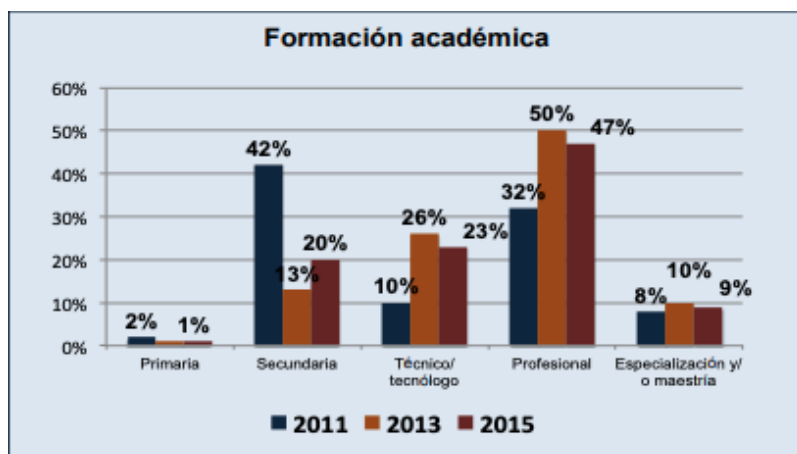
Estudio de la sociedad colombiana de gestión



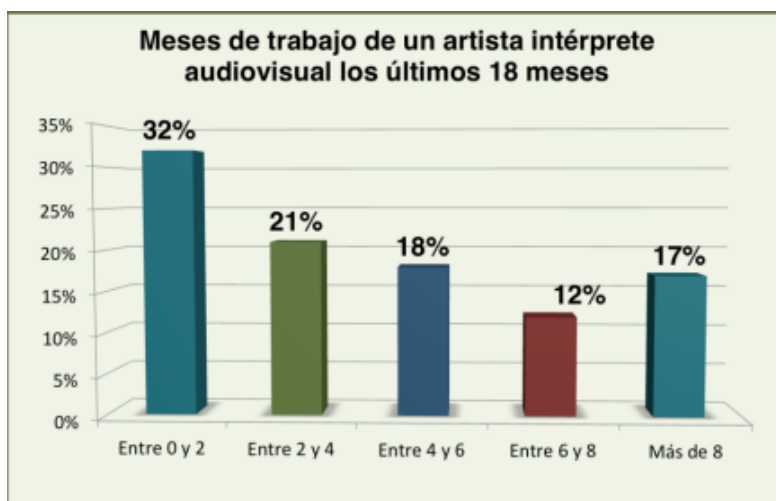
Finalmente, revisaremos un estudio que realizó la Sociedad Colombiana de Gestión en el 2015, sobre la situación socioeconómica de sus socios entre 2011-2015, tomando como base 1.622 actores afiliados. La Sociedad Colombiana de Gestión es una sociedad de gestión colectiva que se ocupa de hacer el recaudo y la distribución del derecho de remuneración por comunicación pública que les concedió a los actores la Ley 1403 de 2010 (Ley Fanny Mikey).⁶

En el 2013, el 44% de los actores y actrices socios tenían título de alguna escuela de arte dramático, situación que se revirtió en 2015, donde sólo el 33% contaban con este título, por medio de estas leyes el sector se preocupa por promover la formación universitaria y que estas herramientas están al alcance de todos los artistas.

⁶ Rodríguez Higuera, Leidy Johanna. Análisis comparativo estudio socioeconómico de socios 2011, 2013, 2015. Sociedad Colombiana de Gestión. Bogotá, 2015.

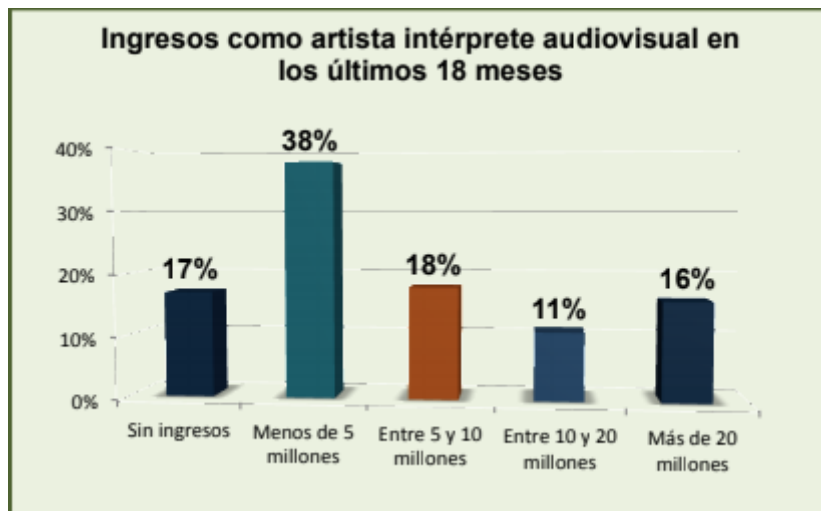


Durante los años 2014- 2015 los resultados indicaron que la mayoría de artistas intérpretes audiovisuales (32%) trabajaron entre 0 y 2 meses únicamente; el 21% trabajó entre 2 y 4 meses; el 18% entre 4 y 6 meses; el 12% entre 6 y 8 y el 17% más de 8 meses.



⁷En el 2015, el 38% de los artistas intérpretes audiovisuales tuvieron un ingreso de menos de 5 millones de pesos en el transcurso de 18 meses. El 17% de los artistas reportaron no haber tenido ingresos, el 18% entre 5 y 10 millones, el 11% entre 10 y 20 millones y sólo una minoría del 16% más de 20 millones de pesos.

⁷ Rodríguez Higuera, Leidy Johanna. Análisis comparativo estudio socioeconómico de socios 2011, 2013, 2015. Sociedad Colombiana de Gestión. Bogotá, 2015.



Si comparamos las realidades de otras profesiones igual de respetables que las del oficio de ser actor, podríamos encontrar grandes diferencias, es menester de quienes nos dedicamos a esta labor proponer maneras eficaces de regularizar las delgadas leyes que rigen a los actores y actrices de Colombia.

Tercera etapa: Leyes internacionales

A continuación, hablaremos de la protección de los derechos de los actores en el marco internacional. Comparamos algunos ejemplos de leyes que rigen a otros países, ya que estos se pueden convertir en potenciales mercados laborales y académicos, es muy importante conocer las distintas ofertas, para aprovechar lo mejor de cada país de esta manera intentar “copiarlo” para que se puedan llevar a cabo en nuestro país.

Algunos ejemplos de leyes que difunden la protección del artista son: (link directo) [La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador](#), [la Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#), [Algunas normas de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-](#),

Recomendación relativa a la Condición Social del Artista del 27 de octubre de 1980 de la Unesco.

En otros países las regulaciones llevan mucho más tiempo, ya que nuestra industria apenas está consiguiendo estos méritos, es importante entender qué hacen otros países en materias culturales y en especial cómo abordan la situación laboral de los artistas escénicos.

Nuestro país aún tiene mucho camino por recorrer para lograr consolidar el paso de “oficio a profesión” y este gran paso depende de nuestra generación.

Chile.

En la legislación chilena se destaca la Ley 19.889 de 2003 que regula las condiciones de trabajo y contratación de los trabajadores de artes y espectáculos, se rigen por medio de un sindicato denominado SIDARTE, Chile se suma a países como España, Francia, Brasil y Argentina que han reconocido en su normatividad laboral el carácter especial de este tipo de trabajo y que también se destacan por una importante actividad escénica, cinematográfica y audiovisual.

Argentina.

Este país nos lleva casi un siglo de progreso, la Asociación Argentina de Actores fue fundada en 1919, aunque no fue hasta el 2015 cuando se aprobó la Ley del Régimen Laboral y Previsional del Actor/Intérprete, esta tiene en cuenta que la profesión en su mayoría se da por prestación de servicios y contratos temporales.

Uruguay.

En Uruguay existe la Sociedad Uruguaya de Actores que además es una cooperativa. Con la aprobación de la Ley 18.834 se crea el Registro Nacional de Artistas, lo interesante de esta ley es que reconoce los ensayos como parte del trabajo necesario para la seguridad social.

España.

La norma establecida en España es el Real Decreto 1435/1985 que también reconoce la condición de trabajadores a los actores. De esta manera se aplican los derechos básicos establecido en el Estatuto de los Trabajadores. En 1986 se convocó a “la creación de un sindicato profesional de actores que defendiera los derechos de tan desprotegida profesión”⁸.

Perú

La Ley del Perú es la 28131 del 2003, esta ley reconoce también los tiempos de ensayos y caracterización como horas laborales, así como los derechos de exclusividad que se firmarán por un periodo no mayor a un año.

México.

La ley mexicana tiene un capítulo especial en las normas laborales, en el cual se refiere a los artistas pertenecientes al medio del espectáculo. El arte ha sido un valor muy importante para la sociedad mexicana y desde hace muchos años se ha desarrollado un gremio que se ha preocupado por su seguridad.

⁸ <https://uniondeactores.com/index.php/la-union/conoce-la-union/historia>

Conclusiones

Es elemental la necesidad de constituirnos como una profesión, apartándonos de la concepción de oficio, es valioso que cada día más personas se interesen por las artes escénicas ya que de esta manera las ofertas serán mucho mayores, sean teatrales, de televisión, series web, teatro corporativo, cine, entre otras, sin embargo, tenemos que entender que de nosotros mismos depende que la sociedad en general nos reconozca como parte fundamental del desarrollo cultural de la ciudadanía.

Sin embargo debemos abandonar la idea de que el arte es un materia subjetiva, difícil de alinear en cuestiones legales, administrativas o materiales, es cierto que de nuestra gestión depende que cada día tengamos muchos más beneficios amparados por la ley, pues hoy en día aún existen muchos problemas pensionales, trabajo digno, reconocimientos, que aquejan a los que dedican sus vidas al entretenimiento de una sociedad como la nuestra, debemos conocer a fondo nuestra profesión y de esta manera contribuir a su mejora legal, social y cultural.

Es importante para el estudiantado, que se conozca el panorama de la profesión, pues existe un desconocimiento de la verdad laboral es por esto que, no nos hemos tomado el tiempo de ver que hay muchos vacíos legales que deben ser estudiados, vacíos que llegaron a darse gracias al afán de recibir un reconocimiento legal, de esta manera evitar interminables aplazamientos o prórrogas en el congreso, ahora bien, debemos entender que si algo no funciona en materia administrativa, se puede corregir desde la ley, pues de cierta manera estamos amparados como profesión establecida frente al Estado y este es un

derecho muy importante que lleva consigo más de 60 años de luchas de grandes profesionales de nuestra industria.

Hay mucha sintonía internacional con lo que se exige en nuestro país, sin embargo, depende de nosotros edificar una profesión que sea respetada y valorada, nosotros debemos abrir esos espacios de convivencia con el público, para que de esta manera todos nos beneficiemos del mercado que se genera a partir de ese “click” con la ciudadanía. así fomentaremos las distintas ofertas artísticas que genera ser un sector formalmente establecido.

Es igualmente importante crear espacios propios que no dependan de las grandes cadenas de difusión, entender que el arte es un emprendimiento cultural que debe dejar de ser visto como un oficio y convertirse en una profesión con todo el sentido y la responsabilidad que eso trae.

No podemos depender de que el Gobierno Nacional sea el que busque los espacios porque seguramente esto no va a pasar, somos nosotros como generación los que debemos crear esos caminos de diálogo con la sociedad y hacer parte de los cambios y de la identificación que este país tanto necesita.

También es muy cierto que muchísimas de las becas y convocatorias que se ofertan en el país, que fueron generadas a partir de la aprobación de las ya mencionadas leyes colombianas, son desaprovechadas por todo el estudiantado en general, hay ofertas del Ministerio de Cultura, Embajadas, talentos del Icetex, Colciencias, becas fundacionales y privadas..., si no aprovechamos estas oportunidades somos nosotros mismos los que cerraremos esa brecha entre el oficio y la profesión.

Con toda la investigación anterior puedo tener datos necesarios para la interacción con los entrevistados del documental, creando una base sólida de información desde la cual puedo sustentar mi punto de vista de manera precisa y además tener las bases sólidas para elaborar el guion que formará parte de la serie documental.

Bibliografía

Archivo de la Presidencia. Presidencia de la República. (2014). *Ley del Teatro Colombiano, Ley 1170 de 7 de diciembre de 2014*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: [historico.presidencia.gov.co > leyes > diciembre > ley117007122007](http://historico.presidencia.gov.co/leyes/diciembre/ley117007122007)

Dirección Nacional de Derecho de Autor. Ministerio del Interior. (2010) *Ley Fanny Mikey. Ley 1403 de 19 de julio de 2010*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/ley140319072010.pdf/98eed1e3-ddbe-47dd-b070-ad60d0c58967>

Presidencia de la República. (2019) *Ley del Actor, Ley 1975 de 29 de julio de 2019*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201975%20DEL%2024%20DE%20JULIO%20DE%202019.pdf>

Rodríguez Higuera, L. J. (2015). *Análisis comparativo. Estudio socioeconómico de socios 2011, 2013, 2015*. Sociedad Colombiana de Gestión. Bogotá, Colombia.

Unión de Actores (2019). *Nuestra historia*. Madrid, España. Recuperado de: <https://uniondeactores.com/index.php/la-union/conoce-la-union/historia>